

PROVINCIA DE SANTA FE - IMPUESTO DE SELLOS

REGLAMENTACIÓN DE LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS POR LEY N° 14.025

Buenos Aires, 12 de febrero de 2021

Con fecha 5 de febrero de 2021 la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe emitió su Resolución General N° 10 que reglamenta distintos aspectos del "Capítulo III - Exención Especial para Actividades Afectadas por la Pandemia" de la ley N° 14.025. Al tiempo de emisión del presente informe no hemos podido confirmar que haya sido publicada la Resolución bajo comentario.

En materia de Impuesto de Sellos, podemos segmentar la normativa en:

- a) Normas aplicables a futuros préstamos
- b) Normas aplicables a préstamos ya otorgados
- c) Normas aplicables a contratos de alquiler

Futuros préstamos

Recordamos que en el art. 44 de la ley 14.025 se eximieron "*los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorgaron a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y Agencias de Desarrollo en la provincia de Santa Fe, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021*".

Por su parte, la RG 10/2021 determinó que la exención del art. 44 de la ley 14.025 alcanza a "*las líneas de créditos o préstamos implementados a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe destinados a cubrir las necesidades de financiamiento de las personas jurídicas y/o humanas a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus*".

De la lectura de ambos textos, surge que los préstamos beneficiados son los que hayan sido otorgados o, en su caso, se otorguen "*a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus*".

Quedaría, así, bajo responsabilidad de las entidades otorgantes de los nuevos préstamos, determinar cuáles líneas de financiación estarán destinadas a satisfacer los requisitos de:

- a) "recomponer el capital de trabajo", y

b) "aumentar la capacidad productiva",

c) con el propósito de "realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus".

La norma, tal como ha sido redactada, se aparta de los principios de legalidad y de certeza que debieron haber sido cumplidos por el Fisco.

La Resolución bajo comentario dispone el procedimiento a seguir para la identificación -por parte de los agentes de retención y percepción- de los instrumentos y operaciones alcanzados por el beneficio exentivo.

La norma dispone que quienes utilizan los aplicativos IPRES - Impuesto de Sellos - Agentes de Percepción y Retención y BARSe - Bancos - Agentes de Retención Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán declarar las bases imponibles correspondientes a dichos actos, operaciones o contratos con una exención del cien por ciento (100%).

Además, en los documentos que instrumenten los actos, operaciones o contratos exentos, los agentes de retención deberán insertar la siguiente leyenda: "Exención del Pago Impuesto de Sellos - Actividades Afectadas por la Pandemia Arts. 44 y 45 de la Ley 14.025 - RG 10/2021 de API" - Fecha y Firma del Agente de Retención o Percepción.

Quedan exceptuados los agentes que hayan cumplido con el régimen informativo establecido por API mediante su RG N° 39/2020.

La RG N° 39/2020 había dispuesto que quedaban exceptuados de actuar como tales los agentes de retención que intervinieran en actos, operaciones o contratos por créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o humanas afectadas por la emergencia sanitaria, otorgados por el sistema bancario y mutuales en la Provincia de Santa Fe. Si bien se los eximió de actuar, se les impuso la obligación de remitir una información mensual que comprendía los datos de los contribuyentes, tipo y fecha del acto, operación o contrato, base imponible, y los montos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios no percibidos que serían ingresados por los contribuyentes.

Préstamos ya otorgados

La RG 10/2021 dispone que cuando los contribuyentes hayan abonado el Impuesto de Sellos en forma directa o a través de agentes de retención o percepción por actos o contratos que la ley 14.025 haya eximido, tal impuesto será considerado como saldo a favor. Para recuperar ese dinero el contribuyente deberá iniciar un recurso de repetición.

Cuando el pago del impuesto haya sido realizado con intervención de un agente de retención o percepción, el recurrente deberá acreditar que la línea de crédito y/o préstamo por el cual solicita el reintegro del impuesto tenía el objetivo de facilitar su recuperación productiva.

Resulta previsible, en este trámite, que el contribuyente acuda a la entidad acreedora a solicitar alguna constancia que pueda exhibir ante el Fisco en prueba de esa condición.

Contratos de alquiler

El art. 10° de la RG N° 10/2021 determina que se exceptúa de la actividad comercial el desarrollo de la actividad bancaria o financiera, a pesar de que dicha excepción no está contemplada en la ley N° 14.025. Incurre API, una vez más, en un grave exceso reglamentario, con absoluto desconocimiento del principio de legalidad. La delegación que la ley hace en el reglamento deviene en este caso igualmente excesiva, dado que en modo alguno puede autorizar el establecimiento de excepciones a una exención, es decir, crear un gravamen cuando la ley no lo contempla. Además, siendo un impuesto sobre un instrumento bilateral, perjudica a los locadores por el solo hecho de que su locatario sea una entidad financiera.

En cuanto a los procedimientos aplicables, la norma otorga a los contratos de alquiler de inmuebles destinados a la actividad comercial el mismo tratamiento que a los préstamos.

Cuando los contribuyentes hayan abonado el Impuesto de Sellos sobre contratos de alquiler en forma directa o a través de agentes de retención o percepción, tal impuesto será considerado como saldo a favor. Para recuperar ese dinero el contribuyente deberá iniciar un recurso de repetición según el procedimiento indicado en la Resolución.

La norma bajo comentario determina distintos caminos para el tratamiento de los nuevos contratos en los que intervenga un agente de retención o percepción o bien sean suscriptos en forma directa entre locador y locatario.

Enrique Carrica

Enrique Snider